



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03-005-2020-00372-00

Se observa que la demanda de cancelación y reposición de título valor va dirigida en contra de la entidad Bancaria Banco AV villas **sucursal principal de la sede de Popayán- Cauca**, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de **Popayán- Cauca**.

La regla general prevista en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., establece que la competencia territorial se determina por el domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, **el de cualquiera de ellos a elección del demandante**.

Y conforme el numeral 5 de esa regla, si se trata de una persona jurídica puede conocer el dispensador de justicia del domicilio principal de la empresa y, en caso de que se trate de asuntos que vincula a una sucursal o agencia, conocerá el juez de aquellas o de estas. El demandante puede accionar ante cualquiera de los citados funcionarios.

En el caso bajo estudio, el demandante eligió el domicilio de la sucursal del Banco Av Villas, sede Popayán, Cauca, tal como se indicó en el poder y el escrito de demanda, elección que debe ser respetada. Bajo ese horizonte, el llamado para conocer de la anterior demanda es el Juez Civil Municipal de Popayán- Cauca, razón por la cual el juzgado con base en dicho precepto, concordante con el art. 90 del C.G. del P., dispone:

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, factor territorial.

2. Por secretaría, remítanse la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Popayán, Cauca para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 70
Fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria